

criminal, y aprobada que fué la re-
dacción. Se mandó devolver al
Ejecutivo, comunicándole que esta
H. Cámara se conformó con las obje-
ciones que hizo el citado proyecto.
Como acabó y por ser llegada a
la hora se levantó la Sesión

El Presidente
A. Paladino

El Secretario
M.ª Barrios

Sesión del 1.º de Agosto

Con asistencia de los HH. Pre-
sidente, Vicepresidente, Argaya, Ba-
rrios, Carrasco, Crespo, Fariab R., Co-
rreales, Durales, Freile, Galvez, Ge-
rmez, Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Lau-
dinar, Ledezma Gavolota, Manri-
que, Madrid, Noboa, Ortega, Pare-
des, Palacios, Pino, Prieto y Vega.
Riviera, Ruiz, Salazar, Sanchez, Se-
villa, Zamorano, Aguilas, Velasco
(A), Velasco (M), Mellagómez y Tim-
pa. Después de aprobada el acta,
el H. Sr. Crespo Fariab R., como Pre-
sidente de la Comisión de Constitu-
ción, informó verbalmente que la
Comisión ha estudiado el proyecto de

ley que interpreta el Art. 96 de la
 Constitución de la República, y que
 la H. Cámara debia considerar en
 tercer debate; por cuanto dicho
 proyecto está en armonía con las
 reformas Constitucionales ya sancio-
 nadas. - En consecuencia se pu-
 so en 3.ª discusión el art. 1.º inco de
 dicho proyecto, y entonces el Sr.
 Pino Obispo, que el art. 1.º Consti-
 tucional está demostrando clara-
 mente que los Gobernadores de pro-
 vincia necesitan Orden oficial
 del Ejecutivo, para confirmar o ex-
 traer, en los casos de Comandación in-
 terna o invasión extranjera, porque
 de no ser así resultaría que los
 Gobernadores, sin más que la de-
 legación general de las facultades
 extraordinarias, podran a su arbi-
 trio desterrar o confirmar, con una
 amplitud que el Ejecutivo jamás
 está obligado, para estos casos, a obrar
 de acuerdo con el Consejo de Estado,
 y que debe por lo mismo dejarse
 tal como está el art. 1.º Constitucional
 sin acudir a una interpretación
 que no sea menester.

El Sr. Vicepresidente, en
 la última reforma Constitucional
 que es ya ley de la República, se
 suprimió la palabra especial del
 inciso 1.º del Art. 96 de la Consti-

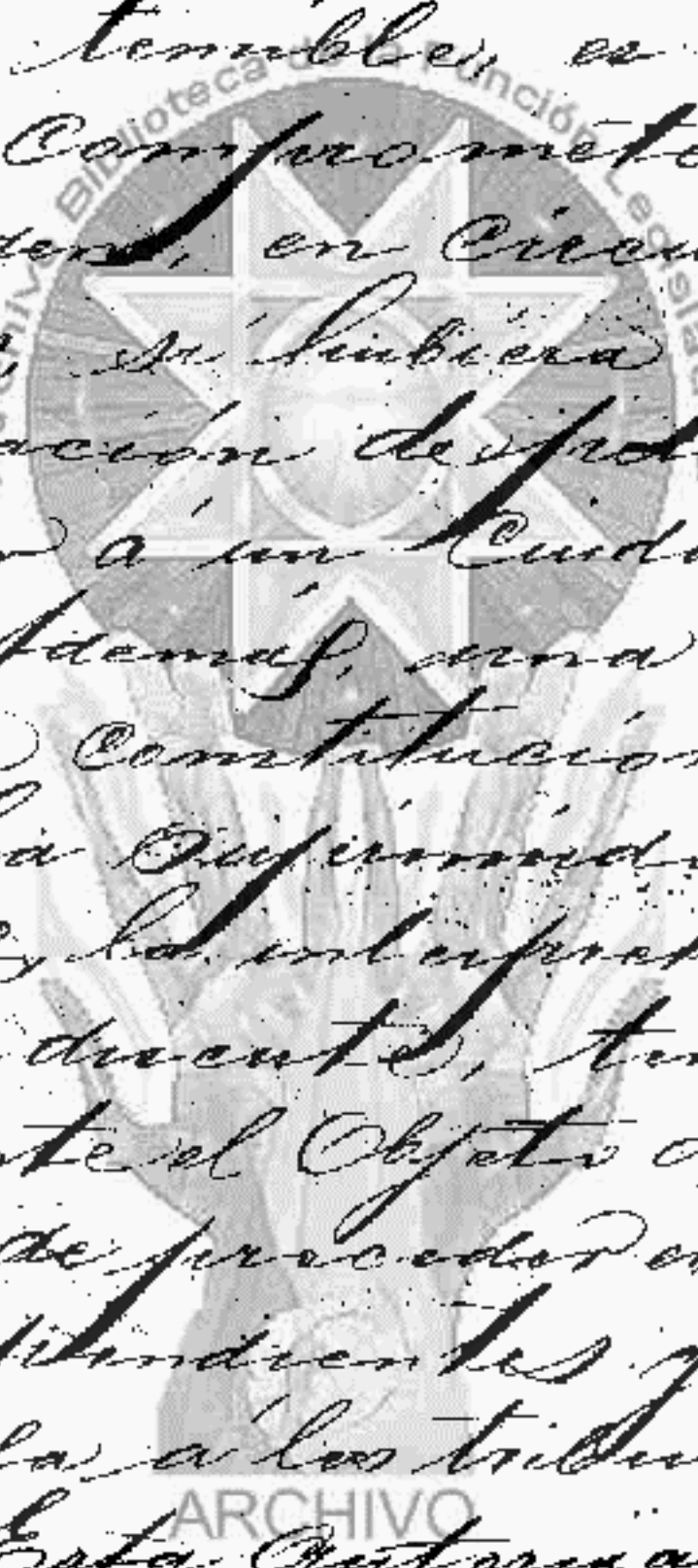
tuación; y sea la supresión en atención a que una vez que se autorizaba la delegación de todas las facultades Extraordinarias a los Gobernadores, es claro que, si se presentase que designe el Poder Ejecutivo la persona que debe ser confinada o expatriada, tendríamos que el Gobernador no sería en este caso, sino un Mero Agente del Poder Ejecutivo y no delegatario de una facultad.

En los Tribunales, se han presentado la duda sobre este punto difícil; y según antiendo su sabido caso en que la Corte Suprema ha creído que se presentaba para confirmar, Orden personal del Ejecutivo. El Consejo de Estado ha permitido que la Orden especial del Art. 96. de la Constitución no se refiera a la persona sino a la facultad. Y según recuerdo, es una Diputado que fue a la Convención, la fuente de esa Asamblea, al adoptar las palabras indicadas, fue que se añadiese una formalidad más para el ejercicio de la facultad de Confinar, ejercida por los Gobernadores; no que el Presidente designe la persona porque esto sería contradictorio con la atribución 6.ª del Art. 94. y con la esencia misma de la delega

ción.

En las provincias Antanas, en
 Comarcas de Loja, si para con-
 firmar se necesitase, Orden perso-
 nal del Ejecutivo, esa facultad
 sería obligatoria, y que aunque
 se ejerciese con la oportunidad
 necesaria. Tratándose de un ca-
 beilla terrible, es evidente que
 podría comprometerse grave-
 mente el Orden, en circunstancias
 difíciles, si hubiera que esperar
 designación de persona, para
 confiar a un Ciudadano pú-
 blico. Además, una vez que la
 reforma Constitucional de este
 punto ha designado la palabra
 especial, la interpretación que
 hoy se hace, tendría prin-
 cipalmente el objeto de determinar
 el modo de proceder en las acusa-
 ciones pendientes y señalará
 una regla a los tribunales.

Esta Antorquia dada
 a los Gobernadores, servirá, so-
 bre todo, en algunas circunstancias
 muchas abusos. Pero, estos me-
 morias, no dan imputable esta
 ley, ni al Art. 96. El peligro
 se da al 95 que antorquia la de-
 legación amplia de las facultades
 extraordinarias a los Gobernadores y
 de la terrible de destruir todo no



lo poderes Comparar Pasados; una vez que el Congreso Anterior no reformó esta parte de la Constitución. En otra Legislatura se presentase una reforma que limite la facultad de destinar, acordada a los Gobernadores, se procederá conforme a razón y justicia, y no habrá oposición contra ella, pues esta en la Conocencia de todas la Necesidad de establecer las limitaciones Anteriores, para que los Ciudadanos no se vean expuestos a los odios locales y a la arbitrariedad de un Gobernador de provincia.

El Sr Ortega se que se que la Legislatura interpretó un Artículo Constitucional para calificar hechos pasados, calificación que corresponde únicamente al Poder Judicial, pues son citadas las reformas Constitucionales, de la manera que lo que dice en los que aver un formidable enemigo en un hombre que fuere en política, ya los Gobernadores sabrán como han de proceder en las Casas que se han de en conformidad con esas reformas. El Sr Arizaga manifestó que toda ley interpretativa, se entien

de incorporada en la ley que se inter-
 preta, y que por lo mismo no debe
 extrañarse que este relacionada
 con hechos pasados: que después
 de sancionadas las reformas Cons-
 titucionales, el Artº 96 representa in-
 disputablemente de la interpre-
 tación que se dio antes, porque
 de otro modo las Gobernadoras
 no tendrían la facultad de con-
 tener los avances de los particu-
 lares del Orden público, con la
 debida oportunidad, y de limitación
 en todo caso, solo a ejecutar las or-
 denes individuales del Gobierno

Cuando el debate se aprobó el
 proyecto y se dispuso volver a la
 Cámara Colegisladora donde tiene
 origen.

~~En seguida se leyó el siguiente
 de informe...~~

ARCHIVO

33

3 3 3

El proyecto que la Comision
~~presente con su familia en la 2^a~~
~~decurcion. De igual modo tambien~~
 tambien a la 2^a el proyecto que se
 trata la pension vitalicia de \$100
 al Senor Jose Joaquin Colorado, in-
 co ascendiente del Bate Guayaguin
 leno, y sugeto de la Independencia
 Puertos en 2^a decurcion,
 pasaron a 3^a los siguientes proyec-
 tos:

El que establece en la Ciudad
 de Guayaquil una escuela de niñas
 a cargo de las Hermanas de la Ca-
 ridad

El que adjudica 100 hecta-
 rias de tierras baldias al Hospital
 y Comendador de Cuenca

El que ordena la reforma de
 las letras de montepio de las madre-
 rudas y suerforas de los milita-
 res que mueren en los años de
 1882 y 1883.

El que promulga por dos
 años la ejecucion de la ley de 28
 de Abril de 1884. sobre reemplazo
 del ejercito.

El que dispone la adic-

liquidación y pago de pensiones de montepío a la Srta Rafaela Izumieta.

El que autoriza al Sr. José Panco de examen de 2.º año de inglés.

El que declara válidos los estudios hechos en Chile por los Sres. Collinoy y Barrios, para que puedan optar el grado en Medicina.

El que autoriza la promisión de ocho pesos mensuales a Dolores Paredes por montepío.

El que anexa al Cantón de Putoverjo la parroquia de Junin.

El que vota \$8000, para la canalización de las calles de Barrera.

El que dispone el pago de dos años de sueldo al Sr. Miguel Egas.

El que invita al Ejecutivo, recabe del Gobierno de Colombia, la observancia del Tratado de Comercio, celebrado entre el Ecuador y esa República.

El que ordena la Adquisición de bombas contra incendios para el Cantón de Machala; y por fin

El que previene la liquidación y pago de pensiones de Montepío a la Srta. Manuela Orjuela.

A continuación fueron condecorados en tercer abate y aprobados los siguientes proyectos.

El que declara a la Municipalidad

lidad de Guano, un terreno y casa
 de propiedad fiscal para la Com-
 tación de Locales para escuela
 de Niñas; y el que facultó al Goberna-
 dor del Aguay, para la dirección
 y construcción del Camino de Cuen-
 ca a Machala; agregando a este
 último el siguiente inciso: "Un Cole-
 tor especial recaudará e invertirá
 los fondos correspondientes a esta
 obra, siendo personalmente res-
 ponsable en caso de darles una inversión
 errónea".

Luego el Sr. Arzaga, como
 Presidente de la Comisión de Se-
 gulación informó verbalmente que
 la Comisión ha estudiado las modi-
 ficaciones hechas por la Ho. Cá-
 mara de la Sena al proyecto que
 establece el procedimiento que ha
 de seguirse por el Congreso en el se-
 curso de queja contra los Ministros
 de la Corte Suprema, y que era
 de opinión que esta Ho. Cámara
 debía conformarse con dichas
 modificaciones. Puesto en debate
 la Ho. Cámara se conformó con
 ellas, y se pasó el proyecto a la Ho. Cá-
 mara Colegiada para, donde tu-
 vo origen. En seguida se leyó el
 siguiente informe, que fue aprobado
 como texto: "Nuestra Comisión
 ocasional, designada para informar

acerca de la Salicida del Senor Senor
Mo^o Flor, que jide se determi-
 ne con exactitud la medida de
 una paja de Agua; ha procedido
 a practicar los experimentos ne-
 cesarios, valiendose de los medios
 mas adecuados; y ha observado
 que es exacta la medida penala-
 da en el Art^o 2^o de la ley de 24
 de Agosto de 1886, la cual en con-
 ciencia no necesita Invalidacion
Alguna. - Quito Julio 27 de 1887 -
Arizaga. - Coronel Grille. -
Velazco (A)

Considerado en tercer
 debate el proyecto de ley que re-
 glamenta el ejercicio de la facultad
 que tiene el Ejecutivo, para con-
 mutar, rebajar o suprimir las pre-
 nas impuestas, fueron aprobados
 los articulos 1^o y 2^o, y al discutirse
 el 3^o, el Sr. Coronel Obispo que debia
 expresarse en este articulo que la falsi-
 ficacion ha de ser de documentos
publicos, por consecuencia hizo
 esta proposicion: con apoyo de los Srs.
Ortega y Torro: Que el inciso 1^o del
Art^o en debate diga: Falsificacion
de moneda y documentos publicos.

Puesta en debate fue negada,
 despues que la defendieron los Srs.
Coronel Toro y Ortega, manifes-
 tando que era muy de desear de la

gracia de la conmutación, a un individuo que hubiese falsificado una carta, por ejemplo, que no causaría la perjuicio, como la falsificación de un documento público, que en la falsificación de esta clase de instrumentos, es mayor la responsabilidad del falsificador, por que ha de figurar la intervención de los funcionarios públicos.

Los H. H. Trujillo y otros, en el dictamen de la Comisión, hacen observar que la ley no debía comparar únicamente la sustracción pública con la privada y que la falsificación de un documento privado, en muchas casos podría traer mayores perjuicios que la que se hiciera de un instrumento público.

Continuando el debate del mismo Art.º, inciso primero, el Sr. Ortega Obispo, que no le parecía justo lo que disponen los párrafos 1º y 2º del inciso 3º, por que no debía ponerse en manos de los criminales la educación de la juventud.

Cerrado el debate, fueron aprobados todos los incisos del Art.º 3º, y en segunda fueron también aprobados los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, y lo fue también el 8º después que los H. H. Ortega y Pino lo impugnaron, manifestando que debía

dejarse su quiera por una vez a las
Solicitudes el derecho de pedir la
revocación de la resolución que
diere el Ejecutivo, en quien no podía
suponerse la infirmitad de acierto
en sus resoluciones.

Notado por partes el Art. 9º fue
aprobado su primer inciso del ca-
so 1º estas palabras: "sin haber
fugado de ella anteriormente", y
del 2º estas otras: "Esta pena
deberá referirse a hechos que ma-
nifiesten la emienda del reo, con re-
lación al crimen o delito que
hubieran motivado la condena".

Punto en discusión el Art. 10º
del H. Uguitas, con apoyo del H. Sa-
lagar, hizo esta proposición, que fue
negada: "Que en lugar de las pala-
bras "gozaba de estimación pública an-
tes de la infracción, por constante
buena conducta", se pongan estas
otras: "el reo ha sido honrado y
de buena conducta".

En consecuencia, se aprobó
el Art. y entonces el H. Salazar,
con apoyo del H. Barriaga, hizo la
siguiente proposición que fue apro-
bada: "que después de las palabras,
serviente al Orden Constitucional
establecido en la República, se agre-
guen estas otras: "o defendiendo la
patria, en guerra internacional".

Aprobados en segunda los arts. 11 y 12, fue rogado el 13^o y el 14^o fue modificado por la siguiente proposición del Sr. Pino, hecha con apoyo del Sr. Ortega, que la Comutación de la pena Capital, la pueda sufrir el reo dentro de tres contadas desde que la Sentencia Casada se pronuncie.

Aprobadas a continuación todas las demás artículos del proyecto, se consideraron las modificaciones hechas por la H. Cámara del Senado a los artículos 3^o, 4^o y 9^o y el art. adicional, aprobados por la misma Cámara; fue aprobado este último y las modificaciones 1^o y 3^o, y rogada la 2^a, después de lo cual se mandó devolver al Senado, para saber sido presentada ante el Sr. Ejecutivo, y remitido a esta H. Cámara, después de aprobado por aquella.

El Sr. Uguitas pidió que se le comente su voto negativo a todo el proyecto.

Se leyó después en oficio de la Secretaría del Senado, con el cual remite aprobada la propuesta del Sr. Sr. M. Manell, en representación del Sr. J. P. Peseau, para construir una línea férrea de San Lorenzo a Ibañeta. Dicha pro-

juenta, las modificaciones hechas por el Senado, y de decreto que la acepta, considerados en su pasaron a 2.^a discusión con las siguientes modificaciones, que para 3.^a hizo el H. Madrid. Que la Hacienda no se comprometa a pagar nada en Oro Americano: que la empresa renuncie toda reclamación diplomática, por razón del Contrato, y que los árbitros que se adjudiquen a empresario sean jurados reales y parientes de los intereses.

Se encomendó al estudio de las Comisiones lo siguiente:

Ala 2.^a de Instrucción la Solicitud de Mercedes Paz Targa, para que se le pague una cantidad que por Dintancia ejentaria le debe ser fisco:

Ala 3.^a de Instrucción Pública la petición de Exequias Buelorro, para que se le prorogue el tiempo para presentar sus grados en medicina; y a la Comisión encargada de estudiar el proyecto que eleva al rango de parroquia Civil los caseríos y edificios, situados a orillas del río Chumbab, para que los presente redactados convenientemente, segun las ob

servaciones hechas por la H. Cámara
Convocados los H. H. Diputados a
sesión extraordinaria; por la noche, se le-
vantó la sesión. Cinco líneas tentadas, no concu-
rieron.

El Presidente
A. Mademere

El Secretario
P. M. Banderas



Sesión del 2 de Agosto

Asistieron los H. H. Presidente
Vicepresidente, Arzaga, Carrasco, Cru-
ces, Fosato (C), Coronado, Gallego,
Gomez, Jurado, Huidobro, Jaramilla,
Landivari, Ledezma, Lavaleta, Marroque,
Madrera, Noboa, Ortega, Paredes, Pala-
cios, Pons, Pizarro y Vega, Rivera, Ruiz,
Salazar, Sanchez, Sevilla, Serraniero,
Uguitay, Velazco (A), Velazco (N), Vi-
lagomez y Vinuya. El H. Diñalos no
concurrió por enfermedad. Después de
aprobada el acta se leyó un Oficio del
Ministerio del Interior, con el cual
remite un proyecto de decreto, prohi-
biendo a las Municipalidades que
presten a mutuo los fondos de Mu-
nicipios. Considerado el proyecto en
discusión para a 2ª, con la indicación